



Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística
Año 7, vol. XIV, enero-julio 2020
ISSN: 2007-2023
www.acspyc.es.tl

Enfoque criminológico en la investigación científica de la nueva realidad criminal*

Criminological approach to scientific research of the new criminal reality

Fecha de recepción: 01/12/2019

Fecha de aceptación: 20/01/2020

Dr. Enver Vega F.

Laboratorio Sistémico de Investigación Científico Social del Perú

investsocperu@gmail.com

Perú

Resumen

Dada la complejidad de los fenómenos conductuales antisociales que se manifiestan en la nueva realidad criminal del Perú, es fundamental la generación de evidencia empírica y conocimiento científico que respalde el diseño de políticas y estrategias, así como la toma de decisiones gubernamentales en materia de seguridad pública.

Abstract

Given the complexity of the antisocial behavioral phenomena manifested in Peru's new criminal reality, it is essential to generate empirical evidence and scientific knowledge that supports the design of policies and strategies, as well as the taking of government decisions on public safety.

Palabras clave: Criminología; Investigación científica; Niveles de criminalidad; Perspectivas de estudio; Seguridad.

Keywords: Crime levels; Criminology; Scientific research; Security; Study perspectives.

Conceptos de criminología

Wael Hikal (2005) en su obra *Criminología Psicoanalítica, Conductual y del Desarrollo* expone diversas conceptualizaciones de la criminología (pp. 20–21):

Para el médico italiano Benigno Di Tullio: Es la ciencia generosa (...), mediante la cual se haga posible combatir más eficazmente la causa de los más graves y más frecuentes actos antisociales y criminales, y buscar los medios aptos para desarrollar en cada hombre una más profunda y más activa bondad, que constituye la premisa esencial de todo verdadero mejoramiento de la persona humana y; por ello, de la misma humanidad.

* Artículo elaborado en base a diversos trabajos de investigación sobre fenómenos criminales complejos, realizados para el Ministerio del Interior (2015) y la Secretaria de Seguridad y Defensa Nacional (2016) del Perú.



Para el jurista austriaco Hans Göppinger: Es la ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionadas con el surgimiento, la comisión y la extinción del crimen, así como del tratamiento de los violadores de la ley.

Para el jurista español Antonio García-Pablos de Molina: Esta estudia el crimen, la personalidad del criminal y el control social para evitar esta conducta; además, trata de suministrar información científica, contrastada sobre la génesis, dinámica y variables del crimen desde lo individual hasta lo social, así como los programas de prevención y tratamiento del ser antisocial.

El jurista español Mariano Ruiz Funes y el médico mexicano Alfonso Quiroz Cuarón, ofrecen el concepto más popular en México, debido a que engloba lo básico en el estudio de la criminología; aunque, ya debe ser superado y mejorado, pues el desarrollo de la ciencia lo requiere. Sostienen: “Criminología es la ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales”.

Para Wael Hikal, de la Sociedad Internacional de Criminología capítulo Nuevo León: Criminología es la ciencia que busca las causas de las conductas antisociales presentes durante la evolución de los individuos que lo han llevado a desarrollar una personalidad antisocial, se extiende de las conductas tipificadas como delitos y abarca además de éstos, a los trastornos relacionados con la personalidad antisocial. Al conocer las causas de la conducta antisocial, tratará de prevenirlas, y si ya se lleva a cabo dicha conducta, dará tratamiento para su rehabilitación; así como el modo de operación de las instituciones carcelarias y la readaptación de los antisociales tanto dentro como fuera de prisión.

Propuesta de aproximación de un enfoque teórico-metodológico

Una premisa que proponemos como línea orientadora en el proceso de investigación del fenómeno de la criminalidad, es comprender que en la sociedad peruana se viene desarrollando una nueva realidad socio-criminal y dada su complejidad estructural su abordaje debe de priorizar un enfoque criminológico antes que exclusivamente criminalístico o solamente desde el punto de vista del derecho penal (Vega, 2016, p. 41).

En su libro *La Transformación del Delito en la Sociedad Moderna* (1902), el criminólogo italiano Alfredo Nicéforo (1876–1960), afirmó que, “el delito no muere, se transforma, pasando de ambiente a ambiente, de civilización a civilización (...), el delito ha acompañado a la humanidad, como la sombra sigue al cuerpo”.



La seguridad y la condición humana

La seguridad es en sí misma, una exigencia humana. Abraham Maslow en su obra *A Theory of Human Motivation* (1943), formuló la teoría de la jerarquía de necesidades humanas que comprende cinco niveles y sostiene que conforme se satisfacen las necesidades más básicas (parte inferior de la pirámide), los seres humanos desarrollan necesidades y deseos más elevados (parte superior de la pirámide).

En la pirámide, Maslow, situó a la seguridad como una necesidad primordial que el hombre anhela satisfacer. No obstante, el concepto de seguridad aparece ligado a “*confianza en algo o alguien*” o a una situación de “*ausencia de riesgo*” sin olvidar que ésta, en la mayoría de las ocasiones, tiene mucho que ver con un “*estado de ánimo o una sensación*” (Morán, 2010, p. 15).

La seguridad es un bien social de indudable valor, y junto con la salud y la educación, son pilares fundamentales de toda sociedad avanzada. Por ello, el Estado como garante del bienestar social ha de articular los mecanismos necesarios para que la sociedad en su conjunto pueda calificarse de segura (Toval, 2010, pp. 23–26).

Niveles de criminalidad y perspectivas de estudio y análisis de la realidad criminal peruana

En el siguiente diagrama el autor del presente artículo propone una clasificación de la criminalidad según niveles, habiéndose identificado tres niveles: (a) criminalidad menor, (b) criminalidad intermedia y (c) criminalidad mayor (Vega, 2016, pp. 41–42).

En cuanto a las perspectivas de estudio y análisis de la realidad criminal peruana se propone que los trabajos de investigación sobre los fenómenos criminales evolucionen desde una perspectiva eminentemente institucional, que se caracterizan por ser superficiales y orientado a los efectos, hacia una investigación científica y a un abordaje holístico bajo una perspectiva criminológica, orientados a conocer, comprender y explicar los factores criminógenos causales y a sus manifestaciones: delitos, agentes, víctimas y control social (Vega, 2016).

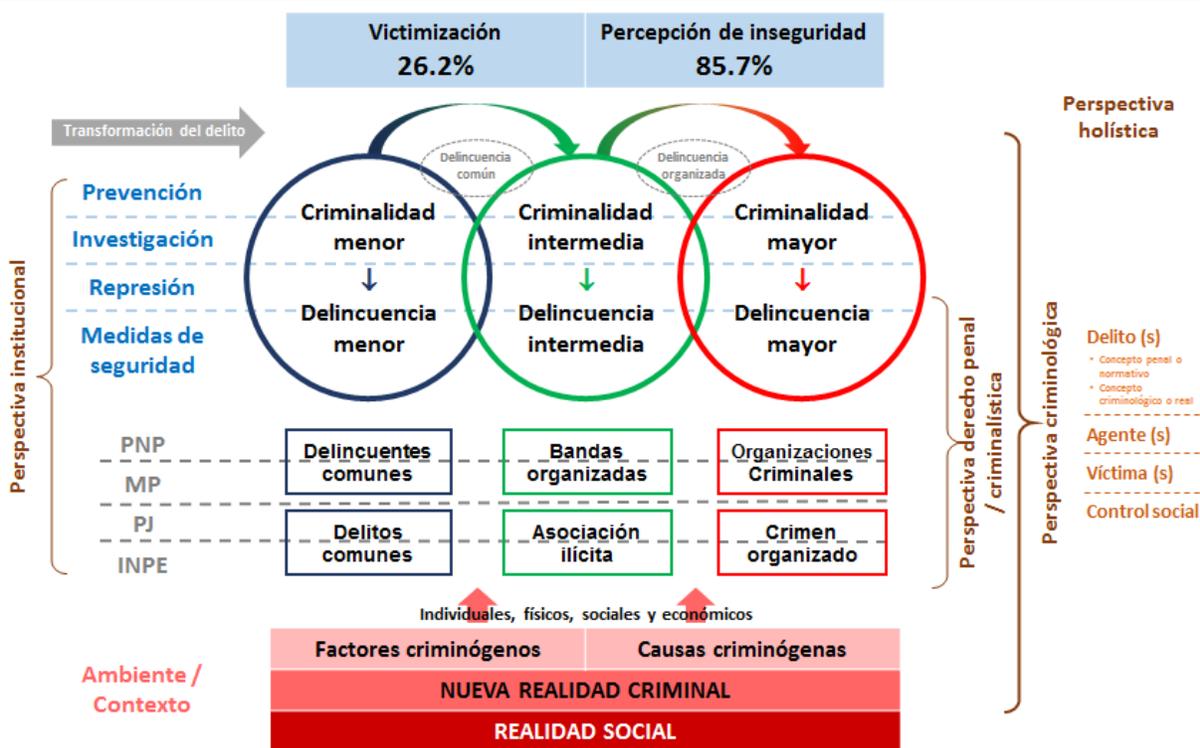


Figura 1. Modelo de los niveles de criminalidad y perspectivas de estudio y análisis de la realidad criminal peruana. Elaboración: Enver Vega F. Nota: Los indicadores de seguridad ciudadana corresponden al semestre marzo-agosto 2018 (Instituto Nacional de Estadística e Informática).

(a) Criminalidad menor

Es aquel proceso socio-criminal que genera hechos sociales que desde la perspectiva del concepto penal o normativo, se traduce en la fuente generadora de delincuencia común (Vega, 2016).

(b) Criminalidad intermedia

Es aquel proceso socio-criminal protagonizado por las bandas organizadas y constituye la fuente que genera la delincuencia organizada (Vega, 2016). Al respecto, es necesario señalar que existe mucha confusión en la distinción jurídica de las estructuras criminales de una banda y una organización criminal. Los conceptos que existen corresponden principalmente a categorías sociológicas.



En la Ejecutoria Suprema del 25 de junio de 1997, expediente de recurso de nulidad N° 1902-97, procedente de Jaén, quedó establecido que, se entiende como banda a “la integración de dos o más personas que conciertan con la finalidad de cometer uno o más delitos para lo cual se implementan y actúan coordinadamente a efectos de asegurar el éxito de su incursión criminal, señalándose roles para tal propósito”.

Luego, en otra ejecutoria suprema del 20 de mayo de 1998, expediente de recurso de nulidad N° 782-98, procedente de Arequipa se adoptan dos criterios implicantes. Primero se otorga identidad conceptual a las expresiones “organización o asociación criminal”. Y, posteriormente, se identifica sólo al artículo 317º del Código Penal como regulador de la “asociación ilícita”.

Con relación a ello se sostiene en dicha ejecutoria: El delito de asociación ilícita se acredita cuando dos o más personas, de manera organizada y permanente, se agrupan en base a una estructura jerárquica y una división funcional de roles con la finalidad de perpetrar delitos, adquiriendo relevancia jurídico penal el sólo hecho de formar parte de la agrupación, sin llegar a materializar los planes delictivos, por lo que este ilícito presenta una estructura típica autónoma e independiente del delito o de los delitos que a través de ella se cometan.

En un trabajo sobre la criminalidad organizada en el Perú, elaborado por Víctor Prado Saldarriaga (s.a.), hace referencia a un análisis policial sobre la evolución de dicho fenómeno criminal, el cual comprende lo acontecido entre los años 1975-1998. “En este estudio, por ejemplo, se identifica al periodo 1990-1998 como el de mayor actividad y desarrollo de las bandas criminales peruanas. Principalmente porque en esta etapa se fundan y operan, agrupaciones delictivas que adquieren especial importancia por su permanencia, capacidad de acción, amplitud y variedad de actividades delictivas (p. 18).

(c) Criminalidad mayor

Es aquel proceso socio-criminal que se desarrolla en contextos criminógenos complejos en el que participan como actores principales las organizaciones criminales o “empresas del delito” que cometen delitos graves asociados con el crimen organizado (Vega, 2016).

Discrepancias en torno al concepto

Tal como ocurre con la categoría de banda delincencial, también existen discrepancias teóricas en torno al concepto de crimen organizado, ampliándose –en algunos casos la categoría- a criminalidad organizada, a delincuencia organizada y a grupo delictivo organizado.



Al respecto, Laura Zúñiga (2017), profesora de derecho penal en la Universidad de Salamanca, señala: La concepción de criminalidad organizada es de tipo sociológico o criminológica y traducirla a las reglas de la legislación penal plantea serias dificultades porque las herramientas conceptuales del derecho penal no pueden descifrar todos los códigos que la realidad fenomenológica de la misma posee. Prueba de ello es que hasta ahora no existe un concepto jurídico-penal de criminalidad organizada que haya encontrado consenso en las legislaciones o en la doctrina (p. 217).

El año 2000 los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, aprobaron la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, en ella se conceptualizó “grupo delictivo organizado”: Por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

En el Perú, el año 2013, se publicó la *Ley Contra el Crimen Organizado*, en la que estableció un concepto para organización criminal:

1. (...) se considera organización criminal a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que, con carácter estable o por tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves.

2. La intervención de los integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma puede ser temporal, ocasional o aislada, debiendo orientarse a la consecución de los objetivos de la organización criminal.

El crimen organizado en la legislación peruana

El 20 de agosto del año 2013, se publicó la Ley N° 30077, *Ley Contra el Crimen Organizado*; pero, fue puesta en vigencia a partir del 01 de julio del año 2014, por mandato de la Ley N° 30133 de fecha 20 de diciembre del año 2013. El objeto de la Ley es fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales.



En el artículo 3º, primer párrafo, de la citada Ley se señalan los veintiún (21) delitos comprendidos como delitos asociados al crimen organizado y son los siguientes:

1. Homicidio calificado-asesinato
2. Secuestro
3. Trata de personas
4. Violación del secreto de las comunicaciones
5. Delitos contra el patrimonio
6. Pornografía infantil
7. Extorsión
8. Usurpación
9. Delitos informáticos
10. Delito contra la propiedad industrial
11. Delitos monetarios
12. Tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos
13. Delitos contra la salud pública
14. Tráfico ilícito de drogas
15. Delito de tráfico ilícito de migrantes
16. Delitos ambientales
17. Delito de marcaje o reglaje
18. Genocidio, desaparición forzada y tortura
19. Delitos contra la administración pública
20. Delito de falsificación de documentos
21. Lavado de activos

Si bien en la Ley N° 30077, *Ley Contra el Crimen Organizado*, se menciona este catálogo de delitos, en realidad vienen a ser veintiún (21) categorías delictuales que en total agrupan a setenta y siete (77) tipos penales.

La propia Ley hace referencia a otras leyes relacionadas con el crimen organizado, tales como: Ley N° 30096, Ley de delitos informáticos; Ley N° 30171, Ley que modifica la Ley N° 30096; Decreto Legislativo N° 1106, Lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado; Decreto Legislativo N° 1181, incorpora en el código penal el delito de sicariato.



Es muy importante resaltar que no necesariamente todos los delitos previstos en el artículo 3º de la Ley N° 30077, que son cometidos por una pluralidad de sujetos agentes, deben ser objeto de investigación procesamiento y juzgamiento como delitos de crimen organizado.

En el segundo párrafo del artículo 3º de la *Ley Contra el Crimen Organizado*, se precisa que las disposiciones de dicha Ley son de aplicación a los delitos en los que se contemple como circunstancia agravante su comisión mediante una organización criminal y a cualquier otro delito cometido en concurso con los previstos en este artículo.

A modo de reflexión final

Dada la complejidad de los fenómenos conductuales antisociales que se manifiestan en la nueva realidad criminal del Perú, es fundamental la generación de evidencia empírica y conocimiento científico que respalde el diseño de políticas y estrategias, así como la toma de decisiones gubernamentales en materia de seguridad pública.

Lista de referencias

- Congreso de la República (2014). *Ley N° 30077. Ley Contra el Crimen Organizado*. Lima: Congreso de la República.
- Hikal, W. (2005). *Criminología Psicoanalítica, Conductual y del Desarrollo*. San Nicolás de los Garza: Sin editorial.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018). *Estadísticas de Seguridad Ciudadana, marzo-agosto 2018*. Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Maslow, A. (1943). A theory of human motivation. *Psychological Review*, 50(4), 370–396. Recuperado de <https://doi.org/10.1037/h0054346>
- Morán, J. (2010). La seguridad. En Collado, J. (Ed.). *La Investigación Criminal y sus Consecuencias Jurídicas*. Madrid: Dykinson.
- Organización de las Naciones Unidas (2000). *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional*. Palermo: Organización de las Naciones Unidas.
- Poder Judicial (1998). *Expediente de Recurso de Nulidad N° 782–98*. Arequipa: Poder Judicial.
- Poder Judicial (1997). *Expediente de Recurso de Nulidad N° 1902–97*. Jaén: Poder Judicial.



-
- Prado Saldarriaga, V. (s. a.) *Sobre la criminalidad organizada en el Perú y el artículo 317º del Código Penal*. Suiza: Universidad de Fribourg. Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_65.pdf
- Toval, L. (2010). Sistema de seguridad español y modelos policiales comparados. En Collado, J. (Ed.). *La Investigación Criminal y sus Consecuencias Jurídicas*. Madrid: Dykinson.
- Vega, E. (2016). *Estudio Estratégico Fenómenos Criminales y Procesos Sociopolíticos Complejos y su Impacto Multidimensional en la Gobernabilidad, la Seguridad Ciudadana y la Seguridad Nacional del Perú*. Lima: Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional.
- Zúñiga, L. (2009). *Criminalidad Organizada y Sistema de Derecho Penal*. Granada: Comares.